



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

Estatuto de la Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales

TITULO I

Constitución

Artículo Primero: Bajo la denominación de "Asociación de Colegios Privados de Asociaciones" se regulariza la constitución de dicha asociación civil sin fines de lucro conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 80 al 98 del Código Civil; que se fundó el 12 de febrero de 1958.

Artículo Segundo: La duración de la Asociación es por tiempo indeterminado.

Artículo Tercero: El domicilio de la institución es la ciudad de Lima – Perú.

TITULO II

De los Fines

Artículo Cuarto: Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar con miras a una cooperación efectiva a los Colegios Privados creados o por crearse; organizados y sostenidos por entidades que se conforman al régimen legal de una Asociación Civil, con personería jurídica y que no persiguen fines de lucro.
- b) Defender y velar por los derechos que corresponden a sus integrantes como organismos de plena responsabilidad jurídica, económica, educacional y cultural.
- c) Fomentar y propender a la vinculación con instituciones similares de Lima de todo el país y del extranjero.
- d) Absolver / intercambiar consultas de orden técnico-pedagógico y administrativo.
- e) Promover actividades y acciones educativas orientadas al desarrollo del deporte y la cultura.

TITULO III

De los Miembros

Artículo Quinto: Podrán ser miembros de la Asociación las entidades o instituciones dedicadas por entero a la función educativa que tengan vínculos con gobiernos extranjeros y/o comunidades extranjeras, y los que pertenecen a comunidades religiosas no católicas, en el Perú según la definición y con los requisitos fijados en el inciso (a) del artículo precedente.



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

Artículo Sexto: Podrán solicitar su incorporación a esta Asociación los organismos que reuniesen los requisitos señalados en el artículo anterior y cumplan con presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso respaldado por un miembro activo.
- b) Balances y presupuestos de los dos últimos años que rigen su vida económica.
- c) Constitución de la Asociación solicitante; Estatuto y relación del Consejo Directivo.
- d) Planes y objetivos académicos.
- e) Acreditar que sostienen un establecimiento de enseñanza cuyo funcionamiento está debidamente autorizado por el Ministerio de Educación con un mínimo de cinco años de vida académica.

Artículo Séptimo: Para ser aceptado como miembro de la Asociación, la solicitud debe ser aprobada por unanimidad de los miembros en Asamblea General previa calificación e informes del Consejo Directivo. El voto de oposición al ingreso debe ser fundamentado.

Artículo Octavo: No podrán ingresar a la Asociación las instituciones que pertenezcan a particulares, propietarios individuales o entidades comerciales e industriales. Podrán admitirse, excepcionalmente, colegios que sean organizados y sostenidos por otro tipo de instituciones, siempre que éstas cumplan la condición de ser no lucrativas, destinando todo posible superávit a la mejora del servicio educativo que proveen.

Artículo Noveno: Se pierde la condición de miembro de la Asociación por:

- a) El cambio de status que afecte a alguno de sus miembros, por incumplimiento de los fines que persigue esta organización.
- b) Por falta de pago de tres cotizaciones mensuales.
- c) Por la inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General dentro de un mismo año.
- d) Por la inasistencia a todas las asambleas generales dentro de un mismo año.

La exclusión se confirmará por mayoría absoluta de votos en la primera Asamblea General del año siguiente al que se han producido las inasistencias indicadas en c) y d).

Artículo Décimo: Representará a cada Asociación, en la Asociación, uno de los Directores del Plantel o el Sub-Director del mismo. Igualmente, puede nombrarse un delegado especial, en cuyo caso deberá éste poseer suficientes poderes para tomar decisiones a nombre de su representada.

Artículo Undécimo: Son derechos de los Asociados:



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos administrativos de la Asociación.
- c) Solicitar el apoyo de la Asociación en los casos en que el Centro Educativo fuera afectado por medidas arbitrarias de parte de las autoridades.
- d) Presentar las iniciativas que juzguen adecuadas para la mejor realización de los fines institucionales.
- e) Solicitar asesoría jurídica, contable, técnico pedagógica y administrativa de la Asociación a nivel de información y consulta, mas no para servicio privado.

Artículo Duodécimo: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir estrictamente lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación y acatar las resoluciones que sean adoptadas por los órganos competentes.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueran convocados.
- d) Contribuir a sufragar los costos de las actividades culturales y/o deportivas de la Asociación en que participe, de acuerdo al prorrateo que para cada caso se establezca.

TITULO IV

Del Gobierno y Administración

Artículo Decimotercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo

Para que pueda sesionar cualquiera de estos dos organismos, el quórum requerido será de mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Quedan exceptuados de esta disposición, los casos previstos en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo noveno de este Estatuto.

Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales serán:

- a) **Ordinarias:** Que se realizan cuatro veces al año, en las fechas acordadas en la última asamblea del año anterior.
- b) **Extraordinarias:** Cuando las circunstancias lo requieran. Serán convocadas por el Consejo Directivo o la solicitud escrita de una quinta parte de los



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

asociados, expresando el objeto de la reunión. En estas reuniones, sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

En ambos casos el quórum necesario será de la mitad de los Asociados en primera convocatoria; y en una segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora tras la primera, será quórum suficiente el número de los presentes, con excepción de lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de este Estatuto.

Artículo Decimoquinto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación. Constará de tres miembros y será integrado por un Presidente, un Co-Presidente, un Secretario / Tesorero elegidos por la tercera Asamblea Ordinaria de este año en curso. Los cargos tendrán una vigencia de un año; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un período consecutivo. En los casos de vacancia, el Consejo Directivo nombrará un Director interino para que desempeñe el cargo hasta el término del mandato de dicho Consejo.

Artículo Decimosexto: El Consejo Directivo celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año en fecha próxima anterior a las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo Decimoséptimo: Corresponde a la Asamblea General el nombramiento de Delegados de la Asociación ante otros organismos o para la formación de Comités, por su propia iniciativa o sugerencia del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Octavo: El Consejo Directivo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que no estén reservadas expresamente para las Asambleas Generales, conforme a este Estatuto, según la legislación vigente.

Artículo Decimonono: Los representantes legales de la Asociación son el Presidente del Consejo Directivo y/o el Co-Presidente, quienes representarán a dicha asociación ante las Instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las facultades y poderes contenidos en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo Vigésimo: El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene la facultad de representarla siendo responsable del cumplimiento del Estatuto y acuerdos aprobados en Asambleas y en las sesiones que realice.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones del Presidente y Co-Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, y de las asambleas que hayan sido convocadas.



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, civiles, educativas, judiciales, militares y frente a terceras personas y en cualquier otro acto que se considere favorable a la Asociación.
- c) Firmar la correspondencia y la documentación económica junto con el Secretario / Tesorero.
- d) El Presidente, tendrá que dirimir los acuerdos en caso de empate, haciendo uso de un doble voto.
- e) Dar cuenta de su gestión, a los Asociados, mediante un informe-memoria en la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Segundo: Corresponde al Secretario / Tesorero:

- a) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- b) Convocar a sesiones y asambleas por disposición del Presidente.
- c) Llevar el registro de los Asociados.
- d) Apoyar las acciones que programe el Consejo Directivo.
- e) Proporcionar informes sobre la Asociación, siempre que estos tengan carácter público y no sean contrarios a sus fines.
- f) Cursar los documentos necesarios como comunicación a los asociados con autorización del Consejo Directivo.
- g) Llevar y súper vigilar la contabilidad de la Asociación.
- h) Presentar el Balance Anual.
- i) Firmar junto con el Presidente todo documento relacionado con la economía y patrimonio de la Asociación.

TITULO V

Del Régimen Económico

Artículo Vigésimo Cuarto: Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso que la Asamblea General pudiera determinar.
- b) Las cuotas mensuales o extraordinarias que pudiera fijar la Asamblea General.
- c) Los subsidios y donaciones.
- d) Los intereses y rentas que provengan de los conceptos anteriores.

Artículo Vigésimo Quinto: Los socios que se incorporen abonarán una cuota de ingreso de acuerdo a lo que, para un determinado periodo, establezca la Asamblea General, más la cotización mensual que se hubiera establecido. Estas cuotas podrán ser modificadas por la Asamblea cuando así convenga a su juicio.

Artículo Vigésimo Sexto: Los fondos de la Asociación se usarán para cubrir los gastos generales que demande el funcionamiento de la misma.



ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS
DE ASOCIACIONES CULTURALES

América del Callao
Franco Peruano
María Alvarado
Waldorf

Antonio Raimondi
Franklin D. Roosevelt
Markham

A. Lincoln
Hiram Bingham
San Andrés

A. von Humboldt
Isaac Newton
San Silvestre

A. Weberbauer
Leon Pinelo
Pestalozzi

TITULO VI

De la Disolución

Artículo Vigésimo Séptimo: La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada con tal objeto, y con el voto conforme del ochenta por ciento del número total de los asociados en ejercicio.

Artículo Vigésimo Octavo: En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio existente al momento, corresponderá por partes iguales a los miembros activos al tiempo de la disolución.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo Vigésimo Noveno: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asociados en ejercicio en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, siempre que el total de los mismos representen a una quinta parte de los Asociados en ejercicio.

Artículo Trigésimo: La Asociación extenderá credenciales a sus miembros y se autorizará a estos a adherir su calidad de tales en la correspondencia y prospectos del Plantel.

Artículo Trigésimo Primero: Todo lo no contemplado en este Estatuto será resuelto por el Consejo Directivo con cargo de ratificación por la Asamblea General.

Después de amplia deliberación fueron aprobados todos y cada uno de los artículos del proyecto de revisión y reforma del Estatuto.